

<p>1799</p> <p>1959</p> <p>1800</p> <p>1801</p> <p>1912</p> <p>2154</p>	<p>Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 4122/AT) (PP. 438/88). 2.119</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 473/88). 2.119</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref. 4132/AT) (PP. 439/88). 2.120</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref. 4133/AT) (PP. 440/88). 2.120</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre admisión definitiva de la solicitud del registro de permiso de investigación (PP. 466/88). 2.120</p> <p><b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES</b></p> <p>Resolución de 9 de mayo de 1988, de la Delegación</p>	<p>Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por obras (JA-2-J-152). 2.120</p> <p>Resolución de 10 de mayo de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por obras (JA-3-J-146). 2.122</p> <p><b>I.P. DE F.P. LAS FUENTEZUELAS</b></p> <p>Anuncio sobre extravío título (PP. 491/88). 2.124</p> <p><b>AYUNTAMIENTO DE HUELVA</b></p> <p>Anuncio (PP. 472/88). 2.124</p> <p><b>MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA</b></p> <p>Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 544/88). 2.124</p> <p><b>CAJA RURAL PROVINCIAL DE CORDOBA</b></p> <p>Corrección de errata de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria (PP. 488/88) (BOJA núm. 40, de 23.5.88). 2.124</p> <p><b>SDAD. COOP. LOS MORISCOS</b></p> <p>Anuncio (PP. 508/88). 2.124</p>	<p>2155-</p> <p>2036</p> <p>1988</p> <p>2157.</p> <p>2076</p>
---	--	---	---

# 1. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 216/1988, de 23 de mayo, de sustitución del Presidente de la Junta de Andalucía por el Consejero de Gobernación, don Manuel Gracia Navarro, durante los días 29 de mayo a 2 de junio, ambos inclusive.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo primero del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de las Consejerías, ante la ausencia del Presidente de la Junta de Andalucía durante los días 29 de mayo a 2 de junio de 1988.

### DISPONGO:

Artículo único. El Consejero de Gobernación, Don Manuel Gracia Navarro, desempeñará las funciones del Presidente de la Junta de Andalucía con las excepciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los días 29 de mayo a 2 de junio de 1988, ambos inclusive, por ausencia del Presidente.

Sevilla, 23 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 19 de mayo de 1988, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en los municipios de varios ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Recibidas certificaciones de los acuerdos de los Plenos de varios Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en donde proponen el cambio de fiestas locales fijadas con anterioridad, se estima conveniente autorizar los cambios solicitados y en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre,

y en uso de las facultades que me están conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero

### DISPONGO:

Artículo único. Autorizar los cambios de fiestas locales para el presente año fijadas con anterioridad y que figuran en el anexo de la orden de 18 de enero de 1988 (BOJA nº 7 de 29 de enero) por las que se indican en el Anexo de la presente Orden, en los municipios asimismo relacionados.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

### ANEXO

Provincia de Cádiz

Benaoaz: Se sustituye el día 16 de agosto por el 8 de diciembre.  
San Fernando: Se sustituye el día 30 de mayo por el 8 de diciembre.  
Vejer de la Frontera: Se sustituye el día 24 de junio por el 8 de diciembre.

Provincia de Córdoba

Aguilar de la Frontera: Se sustituye el día 10 de agosto por el 8 de diciembre.

Provincia de Granada

Lecrín: Se sustituye el día 7 de diciembre por el 8 de diciembre.

Provincia de Huelva

Chucena: Se sustituye el día 16 de agosto por el 8 de diciembre.

Provincia de Jaén

Huelma. Núcleo de Salera: Se sustituye el día 13 de agosto por el 5 de agosto.

Provincia de Sevilla

Alcalá de Guadaíra: Se sustituye el día 21 de septiembre por el 8 de diciembre.

Benacazón: Se sustituye el día 4 de agosto por el 8 de diciembre.

Camas: Se sustituye el día 15 de septiembre por el 16 de septiembre.

Cazalla de la Sierra: Se sustituye el día 10 de septiembre por el 8 de diciembre.

Estepa: Se sustituye el día 12 de agosto por el 8 de diciembre.

La Luisiana: Se sustituye el día 31 de octubre por el 8 de diciembre.

La Puebla de los Infantes: Se sustituye el día 19 de agosto por el 8 de diciembre.

Salteras: Se sustituye el día 16 de agosto por el 8 de diciembre.

ORDEN de 23 de mayo de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento de la empresa Clínicas Médicas, S.A. de Marbella (Málaga), mediante el estoblecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga a partir del día 30 de mayo del corriente año con carácter de indefinido, por el Comité de Empresa de «Clínicas Médicas S.A.» de Marbella (Málaga), para el personal del mismo, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ompara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal que presta sus servicios en la Empresa «Clínicas Médicas S.A.» de Marbella (Málaga) a partir del día 30 de mayo del corriente año, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respandrán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarios

vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.  
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Málaga.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 215/1988, de 17 de mayo, de actuación de la comarca de Reforma Agraria Vega de Córdoba.

El presente Decreto pone fin a los trabajos preparatorios de la ejecución del Programa de Reforma Agraria en la Comarca de Vega de Córdoba.

Los estudios realizados en esta comarca ponen de manifiesto la existencia predominante de opciones empresariales hacia cultivos en el regadío de eminente carácter extensivo, escaso riesgo empresarial y baja capacidad de empleo lo que determina un insuficiente aprovechamiento de los recursos productivos. De las declaraciones presentadas por los afectados se deduce que durante los cinco años analizados el conjunto de sus explotaciones han dedicado las dos terceras partes de las tierras de regadío a cultivos extensivos.

Esto significa la existencia mayoritaria de regadío de cultivos propios del secano y la escasa presencia de otras alternativas más intensivas como frutales, hortalizas, algodón, remolacha, etc. de mayor capacidad de empleo y gran competitividad. Ello es especialmente importante, si se tiene en cuenta la existencia en la comarca de un volumen de población agraria asalariada sujeta a las graves condiciones de paro y sin otras opciones que las escasas oportunidades de empleo ocasional o las ofertas del PER y el Subsidio de Desempleo Agrario.

La existencia de algunos ejemplos de explotaciones que realizan una práctica empresarial más dinámica, pone de manifiesto la viabilidad de esos modos de hacer, combinando mejor sus recursos de agua y tierra mediante la orientación hacia producciones más intensivas susceptibles de ser transformadas en la propia comarca como base de un necesario desarrollo de la industria agroalimentaria.

La potencialidad y versatilidad de las tierras de esta comarca permiten claramente implantar o ampliar cultivos que no siendo excedentarios en la CEE son de gran interés para Andalucía. Las orientaciones productivas que se recogen en el presente Decreto marcan las pautas a seguir.

El período de tiempo empleado en la preparación de este Decreto ha servido para confirmar sustancialmente la existencia de las causas que motivaron la declaración de esta comarca como de reforma agraria.

Estas circunstancias justifican sobradamente la intervención de la Administración Autonómica mediante el proyecto de Reforma Agraria, tendiendo la acción hacia tres objetivos nítidos y bien diferenciados: la dinamización de las estructuras agrarias, el